|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad administrativa:**  Coordinación General de Mejora Regulatoria | **Título del anteproyecto de regulación:**  Anteproyecto de Lineamientos de consulta pública y análisis de impacto regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones. | |
| **Datos de contacto:**  **Luis Fernando Rosas Yáñez**  Coordinador General de Mejora Regulatoria  Teléfono: 5015-4000, ext. 4725  Correo electrónico:  [luis.rosas@ift.org.mx](mailto:luis.rosas@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración:** | 08/03/2016 |
| **Fecha de inicio de la consulta pública:** | 14/03/2016 |
| **Fecha de conclusión de la consulta pública:** | 29/04/2016 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- Describa los objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:**  El anteproyecto de **“Lineamientos de consulta pública y análisis de impacto regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones”** (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”) tiene por objeto detallar y precisar, en la esfera de lo administrativo, los preceptos contenidos en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”) que a la letra señala que:  *“Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de*  *carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno,* ***el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana****, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.*  *Previo a la emisión de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general,* ***el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio*** *o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.*  *El Instituto contará con un espacio dentro de su portal de Internet destinado específicamente a* ***publicar y mantener actualizados los procesos de consultas públicas y un calendario con las consultas a realizar****, conforme a los plazos y características generales que para éstos determinen los lineamientos que apruebe el Pleno. Las respuestas o propuestas que se hagan al Instituto no tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pondere las mismas en un documento que refleje los resultados de dicha consulta”* (énfasis añadido).  A este respecto, el Anteproyecto propone establecer los procedimientos para la realización de consultas públicas y análisis de impacto regulatorio para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como para otro cualquier caso que determine el Pleno, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, mediante el establecimiento de:   1. Los requisitos, procedimientos y plazos a los que deberán sujetarse las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) cuando decidan someter a consideración del Pleno la realización de una consulta pública. 2. Los análisis de impacto regulatorio, sus procedimientos y plazos que las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto deberán observar al someter a consideración del Pleno un Anteproyecto para efectos de su consulta pública o, en su caso, su emisión. 3. Las formalidades que habrán de considerar los interesados que decidan participar en una consulta pública realizada por el Instituto. 4. Los plazos y características generales que deberá contener el Calendario de Consultas Públicas del Instituto. 5. Las características de los informes que deberán realizar las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto respecto al análisis, ponderación, formulación de respuesta y posicionamiento hacia la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los particulares presenten al Instituto, en los procesos de consulta pública que éste realice. 6. El establecimiento de un sistema electrónico para la notificación del inicio de las consultas públicas que realice el Instituto.   Con lo anterior, el Instituto dotará a los ciudadanos y empresas, certidumbre, claridad y orden a propósito de los preceptos contenidos en la LFTR, en cuanto a su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, a través de la transparencia, participación ciudadana, así como a través del uso de los análisis de impacto regulatorio aquí propuestos. |

|  |
| --- |
| **2.- Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:**  La regulación es una de las principales funciones de todo Gobierno, así como el principal instrumento mediante el cual promueve el bienestar social y económico. La calidad de la regulación y del proceso de diseño e implementación de sus políticas es un factor clave para lograr estabilidad macroeconómica, el incremento en el empleo, la calidad en los servicios sociales, la innovación y desarrollo empresarial, entre otros.  La regulación son el conjunto de instrumentos jurídicos que emplea el Gobierno para establecer obligaciones, acciones y procesos con los que tienen que cumplir los particulares, las empresas e incluso el mismo, dichos instrumentos se fundamentan en actos legislativos o administrativos de carácter general, tales como leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, circulares y formatos, así como lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas y manuales.  Las denominadas “fallas de mercado” de la teoría económica, hacen referencia a determinadas situaciones en las cuales se da una ineficiente distribución de los bienes y servicios en un mercado determinado a causa de la presentación de externalidades, bienes públicos, información asimétrica y monopolios. Mientras que las “fallas regulatorias” aluden al propio marco normativo que no cubre los objetivos originalmente planteados en la regulación, no contempla los posibles escenarios que se pudieran desprender o surgir, al dejar lagunas o vacíos legales en los propios instrumentos, o bien, cumple con su objetivo pero lo hace de un modo sumamente gravoso para los regulados.  Al respecto, Joseph Stiglitz –Premio Nobel de Economía- ha afirmado que la regulación persigue cuatro propósitos, específicamente, en el mercado financiero [1]; sin embargo, los anteriores, son tan universales que es posible utilizarlos como referencia para toda regulación, a saber:   1. Mantener la seguridad, la congruencia y la proporcionalidad de la regulación, 2. Promover la competencia, 3. Proteger a los consumidores, y 4. Facilitar el acceso al capital.   Regular una actividad o producto, ya sea por alguna falla de mercado, regulatoria o para lograr alguno de los propósitos mencionados anteriormente, no asegura que se logre un resultado eficiente, en virtud de que pueden crearse barreras innecesarias a la entrada a los mercados, las cuales generan distorsiones en estos últimos, tales como obstáculos al desarrollo empresarial (particularmente para las micro, pequeñas y medianas empresas), incrementos en precios, menor oferta de productos para los consumidores, menor inversión productiva y creación de empleos, así como un deterioro en los servicios gubernamentales y problemas de corrupción.  Los cambios económicos, tecnológicos o sociales también representan un reto constante para los gobiernos al momento de revisar o realizar los instrumentos regulatorios. Es decir, en un primer escenario resulta bastante efectivo el marco normativo al cumplir con sus objetivos. No obstante, estos instrumentos podrían quedarse rebasados debido al dinamismo propio de la realidad.  Como por ejemplo, fueron lagunas o vacíos de la regulación financiera en los Estados Unidos de América los que contribuyeron a los excesos realizados por las empresas de dicho ramo, como fue el caso de Lehman Brothers, que acaparó las primeras planas de los periódicos durante la crisis financiera del año 2008. Asimismo, los ataques terroristas a nivel internacional han producido un incremento notable en las regulaciones migratorias y de seguridad todos los países, suscitándose un intenso debate público internacional sobre el equilibrio adecuado entre protección y privacidad.  En virtud de lo anterior, todo Gobierno debe contar con un proceso de creación y revisión de sus políticas regulatorias que evalúe el impacto de las mismas; ello, a efecto de garantizar su calidad, eficacia y eficiencia, ya que las mismas tienen una incidencia diaria a todos los ciudadanos y empresas, no sólo cuando tienen que realizar trámites ante oficinas gubernamentales, sino también a razón de los efectos que la regulación tiene en su comportamiento, en la disponibilidad, calidad y precio de productos y servicios, en las oportunidades de empleo en el mercado, así como en la reducción de riesgos ambientales, sanitarios o de seguridad.  Por lo anterior, es indispensable que el Instituto desarrolle una política de mejora regulatoria conforme al marco legal por el que se rige, que le permita reducir costos administrativos, facilitar la capacidad de adaptación y fomentar un entorno competitivo para las actividades productivas, mediante el empleo de consultas públicas y los análisis de impacto regulatorio, que permita la generación de mejores instrumentos para regular el mercado de las telecomunicaciones y la radiodifusión.  En este sentido, se entiende por mejora regulatoria a la generación de aquellos cambios que incrementan la calidad del sistema jurídico en su conjunto y de instrumentos jurídicos en particular de la manera más eficiente, es decir, maximizar los intereses sociales del país al menor costo posible para los ciudadanos y las empresas, así como mejorar la eficiencia de la economía y de su capacidad para adaptarse a situaciones en constante cambio.  Lo anterior, no sólo implica la eliminación parcial o total, sino la revisión y reforma de la regulación vigente, así como en la creación de nuevos instrumentos normativos para subsanar vacíos jurídicos existentes u originados por los cambios económicos, sociales y tecnológicos.  Tal es el caso del Gobierno Australiano, el cual señaló en su reporte anual de 2014 que se estima que podría reducir el costo anual de cumplimiento de las regulaciones en $2 mil 300 millones de dólares australianos al año [2] tras la implementación de las iniciativas de ley conducidas por el legislativo y el ejecutivo en materia de mejora regulatoria, cuyo objetivo es la eliminación o disminución de los costos derivados de la regulación.  La mejora regulatoria, por ende, puede implicar la revisión de un solo instrumento jurídico, la construcción o reconstrucción del marco regulatorio en sectores económicos o áreas regulatorias específicas, o bien mejoras al conjunto de los procesos que sirven para elaborar y aplicar las regulaciones.  El origen del Anteproyecto parte de la premisa de que todo es mejorable y perfectible. Por ello, éste propone incorporaciones substanciales de carácter administrativo a lo previsto en el marco legal del Instituto en la materia, mediante el establecimiento y precisión de las herramientas que este órgano constitucional autónomo empleará para el mejoramiento sistemático de la calidad de sus instrumentos normativos, mediante la transparencia y participación ciudadana. En otras palabras, lo que se pretende fomentar con este Anteproyecto es asegurar que los propios marcos regulatorios se justifiquen, sean de buena calidad y adecuados para su propósito, así como configurar la relación entre el Instituto, la industria, los usuarios y las audiencias.  A este respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en lo sucesivo, la “OCDE”) dio a conocer las Recomendaciones del Consejo de Política Regulatoria y Gobernanza en 2012, [3] las cuales sientan las bases para una evaluación exhaustiva del desempeño de las políticas, herramientas e instituciones que apuntalan el uso de una regulación eficiente y eficaz para la consecución de un objetivo determinado, a saber:   1. Comprometerse en el más alto nivel político con una política de gobierno entero en aras de la calidad regulatoria. La política debe tener objetivos claros y marcos de aplicación para asegurar que, si la regulación se utiliza, los beneficios económicos, sociales y ambientales justifiquen los costos, se consideren los efectos distributivos y se maximicen los beneficios netos. 2. Adherirse a los principios de gobierno abierto, incluida la transparencia y la participación en el proceso regulatorio para asegurar que la normatividad sirve al interés público y se base en las necesidades legítimas de los interesados y afectados por la regulación. Esto incluye ofrecer oportunidades importantes para que el público contribuya en el proceso de preparación de las versiones preliminares de propuestas normativas y a la calidad del análisis justificativo. Los gobiernos deben asegurar que la normatividad sea comprensible y clara, y que las partes puedan entender fácilmente sus derechos y obligaciones. 3. Establecer mecanismos e instituciones para proporcionar activamente la supervisión de procedimientos y metas de política regulatoria, apoyar y ejecutar dicha política y de ese modo promover la calidad de las normas. 4. Integrar la evaluación de impacto regulatorio en las primeras etapas del proceso de regulación para formular nuevas propuestas normativas. Identificar claramente los objetivos de las políticas y evaluar sus la regulación es necesaria y cómo puede ser más eficaz y eficiente para la consecución de estas metas. Considerar medios distintos a la regulación e identificar las ventajas y desventajas de los distintos enfoque sutilizados para reconocer el mejor. 5. Efectuar revisiones de programas sistemáticas der acervo normativo importante contra objetivos de políticas claramente definidos, incluso considerando los costos y beneficios, para asegurar que las regulaciones se mantengan actualizadas, el costo se justifique, sean rentables y coherentes, y cumplan con los objetivos previstos en materia de política pública. 6. Publicar informes periódicamente sobre el ejercicio de la política regulatoria y los programas de reforma, así como sobre las autoridades públicas que aplican la normatividad. Esos informes deben incluir la información sobre cómo funcionan en la práctica herramientas reglamentarias como la evaluación de impacto regulatorio, los ejercicios de consulta pública y las revisiones de la regulación vigente. 7. Formular una política coherente que abarque el cometido y las funciones de los organismos reguladores con el fin de proporcionar una mayor confianza en que las decisiones normativas se toman sobre una base objetiva, imparcial y coherente, sin conflictos de interés, parcialidad ni influencia indebida. 8. Garantizar la eficacia de los sistemas de revisión de la legalidad y equidad procesal en las normas y en las decisiones tomadas por los órganos facultados para dictar sanciones normativas. Asegura que los ciudadanos y las empresas tengan acceso a esos sistemas de revisión a un costo razonable y que reciban las decisiones en forma oportuna. 9. Cuando proceda, aplicar la evaluación y gestión de riesgos, así como estrategias de comunicación de riesgos al diseño e instrumentación de la normatividad para asegurar que la regulación tiene fines concretos y es eficaz. Las autoridades deben evaluar cómo se hará efectiva la normatividad y deben diseñar estrategias de instrumentación y cumplimiento que sean acogidas de manera favorable. 10. Según proceda, promover la coherencia normativa a través de mecanismos de coordinación entre los niveles supranacional, nacional y subnacional del gobierno. Identificar problemas de regulación representativos en todos los niveles de gobierno, para promover la coherencia entre los enfoques normativos y evitar la duplicación o el conflicto de normas. 11. Fomentar el desarrollo de la capacidad de gestión y el desempeño en los niveles subnacionales de gobierno. 12. Al formular medidas de regulación, tener en cuenta todas las normas internacionales pertinentes u los marcos de cooperación en el mismo campo, y cuando proceda, sus probables efectos sobre las partes fuera de la jurisdicción.   Asimismo, a fin de garantizar el mayor nivel de eficiencia en la elaboración de políticas públicas por parte de las instituciones gubernamentales, la OCDE recomienda adoptar un esquema de Evaluación de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, “RIA”, por su siglas en inglés).[4] Dicho esquema consiste en un proceso integrado por las etapas siguientes:   1. Definición de los objetivos y del problema que provee la base de acción por parte del gobierno; 2. Identificación y definición de todas las posibles opciones regulatorias y no regulatorias que puedan lograr el objetivo; 3. Identificación y cuantificación de los impactos de las opciones analizadas, considerando costos, beneficios y efectos distribucionales; 4. El desarrollo de estrategias de cumplimiento e implementación para cada opción, incluyendo la evaluación de su eficiencia y efectividad; 5. El desarrollo de mecanismo de monitoreo para evaluar el éxito de la propuesta de regulación, y 6. Consulta pública.   En este sentido, el programa de mejora regulatoria contenido en el Anteproyecto es una política encaminada a promover la cultura de mejora continua no sólo respecto a la calidad del marco regulatorio vigente, sino también a aquél que se contemple en un futuro, en virtud de que los servidores públicos y la ciudadanía contarán con las herramientas y procedimientos para estos fines en un entorno de transparencia y de participación.  [1] Stiglitz, Joseph 1998. *More Instruments and Broader Goals: Moving Toward the Post-Washington Consensus*. The 1998 WIDER Annual Lecture, Helsinki, Finlandia. P. 19.  [2] Australian Government (2015). *The Australian Government: Annual Deregulation Report 2014.* Australia. Recuperado de: https://cuttingredtape.gov.au/sites/default/files/files/ausgov\_annual\_dereg\_report\_2014.pdf  [3] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, (2012). Revisiones de la OCDE sobre Reforma Regulatoria. México: Hacia una perspectiva de gobierno entero para la mejora regulatoria. Informe de las principales conclusiones*.* OCDE Publishing. P. 23.  [4] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, (2008). *Building an Institutional Framework for Regulatory Impact Analysis (RIA): Guidance for Policy Makers*. OCDE: París, Francia. Recuperado de:  <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/40984990.pdf> |

|  |
| --- |
| **3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación, enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:**  El tipo de ordenamiento jurídico propuesto consiste en expedición de unos Lineamientos del Pleno del Instituto, específicamente, denominados como “Lineamientos de consulta pública y análisis de impacto regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones”.  En la actualidad, las disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del Anteproyecto, son las siguientes:  I. Artículo 51 de la LFTR, dispone que:  *“Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.*  *Previo a la emisión de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.*  *El Instituto contará con un espacio dentro de su portal de Internet destinado específicamente a publicar y mantener actualizados los procesos de consultas públicas y un calendario con las consultas a realizar, conforme a los plazos y características generales que para éstos determinen los lineamientos que apruebe el Pleno. Las respuestas o propuestas que se hagan al Instituto no tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pondere las mismas en un documento que refleje los resultados de dicha consulta.”*  II. Artículo 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, el cual dispone que para la expedición de disposiciones regulatorias, directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, el Instituto deberá realizar consultas públicas, salvo que se puedan comprometer los efectos que se pretende lograr con dichas disposiciones o se trate de situaciones de emergencia.  III. Artículo 189 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual señala que el procedimiento de consulta pública para la elaboración y expedición de este tipo de disposiciones regulatorias se realizará conforme a los criterios que para tal efecto emita el Pleno.  Los ordenamientos jurídicos anteriores son insuficientes para atender las problemáticas detectadas en virtud de que: i) no establecen los requisitos mínimos, incluyendo la duración, para los procesos de consulta pública; ii) no consideran la forma en la cual el Instituto debe atender los comentarios recibidos en los procesos de consulta pública; iii)no integran instrumentos para fomentar la participación de los interesados en las consultas públicas del Instituto; iv) no precisan los requisitos mínimos del calendario de consultas públicas de las propuestas de regulación, y v) no especifican las características mínimas de los análisis de impacto regulatorio de los anteproyectos de regulación del Instituto. |

**II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:**  I. *Statu quo*/ no realizar la intervención gubernamental.  Un esquema “no-regulatorio” de inacción gubernamental no es viable para atender las problemáticas detectadas, en virtud de que el garante del proceso de elaboración de políticas públicas en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión es el Instituto, por lo que, la creación e instrumentación de herramientas para la mejora de dicho proceso, debe realizarse desde el *watch dog* (i.e. órgano regulador) del sector y no desde los regulados.  Adicionalmente, este esquema “no regulatorio” no permitiría homogeneizar los plazos de las consultas públicas, fomentar la participación de los *stakeholders* en los procesos de consulta pública del Instituto, ni implementar mecanismos de rendición de cuentas para la legitimación de la labor regulatoria del Instituto.  II. *“Wait and see” (i.e. “esperar y ver”)*/ opción cero de largo plazo.  Tomando en consideración que el esquema *“wait and see”* hace referencia al escenario del largo plazo en el cual no hay ninguna intervención, directa ni indirecta, por parte del Instituto y sólo existe la dinámica resultante entre la industria, los usuarios y la audiencia, es claro que no es idóneo para resolver las problemáticas detectadas, debido a que estos, al ser los regulados, no pueden determinar las características del proceso de elaboración de regulación por parte del Instituto.  III. Otro esquema de regulación.  Se evaluó adoptar un esquema similar al de los Estados Unidos de América; sin embargo, no se consideró idóneo en virtud de que, en cuanto al análisis de impacto regulatorio, su marco legal sólo integra aspectos referentes al análisis costo-beneficio de la regulación propuesta y de los alternativas regulatorias y no-regulatorias, a diferencia de la propuesta contemplada por el Anteproyecto, la cual considera un análisis de mayor profundidad y con mayores elementos, y respecto a las consultas públicas, no considera la posibilidad de realizarlas con el fin de obtener elementos para determinar la viabilidad y, en su caso, el tipo de intervención gubernamental, así como información para la revisión de la implementación de la regulación emitida.  IV. Esquema de autorregulación.  Un esquema de este tipo haría referencia al caso en el que la industria, los usuarios y las audiencias son los responsables de emitir su propia regulación, así como los procedimientos y herramientas para garantizar el mayor nivel de eficiencia posible en el proceso de elaboración de reglas y normas. Dicho caso hipotético, por un lado, no sería posible debido a que el marco legal existente en México establece al Instituto como el *watch dog* del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Por otro lado, haciendo la suposición de que dicho esquema es posible, no sería conveniente debido a que, en la actualidad, el sector de telecomunicaciones y radiodifusión está caracterizado por empresas que tienen una participación de mercado relativamente mayor, lo cual pudiera generar que dicho esquema esté determinado o sesgado hacia los intereses de ciertas firmas, así como un esquema de este tipo puede permitir la materialización de alianzas explícitas entre empresas en detrimento de los usuarios y las audiencias. |

|  |
| --- |
| **5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:**  Tomando en consideración las alternativas regulatorias evaluadas, el Anteproyecto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada debido a los siguientes argumentos:  I. El Anteproyecto permite establecer los plazos y requisitos para los procesos de consulta pública y de análisis de impacto regulatorio de los anteproyectos de regulación elaborados por el Instituto.  II. El Anteproyecto posibilita la instrumentación de tres distintos tipos de consulta pública, enfocados a distintos momentos del proceso de elaboración de políticas públicas.  III. El Anteproyecto contempla la publicidad de los análisis de impacto regulatorio a fin de que la industrias, los usuarios y las audiencias tengan un mayor conocimiento en cuanto a los objetivos que persigue el Instituto mediante una propuesta de regulación, y las razones, argumentos y análisis detrás de estos.  IV. El Anteproyecto integra mecanismos para la difusión de los procesos de consulta pública de los anteproyectos de regulación del Instituto (i.e. el sistema para la notificación del inicio de los procesos de consulta pública y el calendario de éstas).  V. La regulación de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión está a cargo del Instituto, por lo que, la creación e instrumentación de las herramientas y mecanismos que permitan un mayor nivel de eficiencia y de democratización en la elaboración de políticas públicas y a su vez, generen certidumbre jurídica, deben estar a cargo del Instituto. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:**  Se revisó el caso concreto de los procesos de consulta pública de la Oficina de Comunicaciones del Reino Unido (en lo sucesivo, la “OFCOM”), incorporándose la propuesta de adoptar un esquema similar en el Anteproyecto:  **Tabla 1. Tipos de consultas públicas en Ofcom**   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo de consulta pública** | **Ofcom** | **IFT**  **(Anteproyecto)** | | Consulta de Integración o (pre consulta) | Sí | Propuesta de adopción | | Consulta de Anteproyecto y de Análisis de Impacto Regulatorio o (consulta de la regulación y de la evaluación de impacto regulatorio) | Sí | | Consulta de Evaluación | Sí |   *Fuente: de elaboración propia.*  Asimismo, referente a los informes de consulta pública y a fin de determinar las características de estos, se revisó la experiencia de los países miembros de la OCDE, obteniéndose la siguiente estadística:  **Gráfica 1. Diagnóstico internacional de características de la retroalimentación sobre comentarios recibidos durante consulta pública**  Número de países que cumplen con la característica    *Fuente: de elaboración propia con datos de la OCDE.*  Aunando a lo anterior, el Instituto estudió el caso de Escocia y de Inglaterra, a fin de conocer las mejores prácticas en cuanto al plazo de elaboración del informe de consulta pública. Al respecto, se encontró que en Escocia se contempla un plazo de 20 días hábiles para hacer públicas las respuestas a los comentarios de los interesados, mientras que en Inglaterra dicho plazo es de 12 semanas, que, en caso de no poderse realizar el informe, la autoridad debe justificar tal situación [5].  Por último, en relación con los análisis de impacto regulatorio, el Instituto investigó las experiencias de Reino Unido (específicamente, de la Ofcom), de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la “COFEMER”) y de la OCDE. Derivado de dicho análisis, el Instituto estimó pertinente realizar una propuesta de análisis de impacto regulatorio en los siguientes términos:  **Tabla 2. Comparativo internacional de elementos del análisis de impacto regulatorio**   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **OCDE [7]** | **Ofcom (Reino Unido) [8]** | **COFEMER [9]** | **IFT**  **(Anteproyecto)** | | Definición de los objetivos y del problema que provee la base de acción por parte del gobierno | Definición del problema e identificación del interés del ciudadano o consumidor | Definición del problema y objetivos generales de la regulación | Definición del problema y objetivos generales de la propuesta de regulación | | Identificación y definición de todas las posibles opciones regulatorias y no regulatorias que puedan lograr el objetivo | Definición del objetivo | Identificación de las posibles alternativas a la regulación | Análisis de alternativas a propósito de la propuesta de regulación | | Identificación y cuantificación de los impactos de las opciones analizadas, considerando costos, beneficios y efectos distribucionales | Identificación de opciones regulatorias | Impacto de la regulación | Impacto de la propuesta de regulación | | El desarrollo de estrategias de cumplimiento e implementación para cada opción, incluyendo la evaluación de su eficiencia y efectividad | Identificación de los impactos hacia los interesados de las opciones regulatorias | Cumplimiento y aplicación de la propuesta | Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta de regulación | | El desarrollo de mecanismo de monitoreo para evaluar el éxito de la propuesta de regulación | Identificación de impactos a la competencia | Evaluación de la propuesta | Consulta pública de la propuesta de regulación o de asuntos relacionados con la misma | | Consulta pública | Evaluación de impactos y determinación de la mejor opción | Consulta pública |  | |  | Consulta pública |  |  |   *Fuente: de elaboración propia.*  Asimismo, se estudió particularmente el caso de la *Office of Information and Regulatory Affairs* de los Estados Unidos de América, la cual, de acuerdo con la *Executive Order 12866* [10], requiere para las regulaciones catalogadas como “económicamente significativas” una evaluación de impacto regulatorio de mayor profundidad que aquella requerida para los demás tipos de regulaciones.  Al respecto, este primer tipo de análisis (i.e. el económicamente significativo) debe considerar, de manera adicional a la descripción de los objetivos, de la problemática y de los costos y beneficios esperados de la propuesta de regulación, un análisis sobre los efectos al funcionamiento eficiente de la economía y los mercados privados, a la salud y seguridad, al medio ambiente y a la discriminación o sesgos, así como los costos y beneficios de las alternativas regulatorias y no regulatorias al anteproyecto de regulación.  Por lo anterior, el Instituto optó por integrar en el Anteproyecto una diferenciación de evaluación de impacto en función de los efectos que tendrá la regulación propuesta, es decir, la aplicación de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el “ANIR”) para los anteproyectos que no contemplen costos de cumplimiento, y la aplicación de un Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el “AIR”) para las propuestas regulatorias que sí generen costos de cumplimiento.  [5] Gobierno de Escocia (2008). *Scottish Government: Consultation Good Practice Guidance.* Escocia, Reino Unido*.* Recuperado de: <http://www.gov.scot/Resource/Doc/160377/0079069.pdf>  Gobierno de Inglaterra (2016) *UK Consultation Principles 2016*. Inglaterra, Reino Unido. Recuperado de:  <http://www.gov.scot/Resource/Doc/160377/0079069.pdf>  [6] Gobierno del Reino Unido (2016). *UK Consultation Principles 2016.* Reino Unido.Recuperado de:  <https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/492132/20160111_Consultation_principles_final.pdf>  [7] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2008). *Building an Institutional Framework for Regulatory Impact Analysis (RIA): Guidance for Policy Makers.* París, Francia. Recuperado de:  <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/40984990.pdf>  [8] Ofcom (2005). *Better Policy Making. Ofcom’s approach to Impact Assessment.* Reino Unido. Recuperado de:  <http://stakeholders.ofcom.org.uk/binaries/consultations/better-policy-making/Better_Policy_Making.pdf>  [9] Comisión Federal de Mejora Regulatoria (2010). ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio. En Diario Oficial de la Federación. Recuperado de:  <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5153094&fecha=26/07/2010>  [10] *Jefferson, William* (1993). *Executive Order 12866*. En *Federal Register*. Estados Unidos de América. Recuperado de:  <https://www.whitehouse.gov/sites/default/files/omb/inforeg/eo12866/eo12866_10041993.pdf> |

**III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:**  El Anteproyecto no contiene disposición alguna en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores. Sin embargo, el Anteproyecto, al establecer el mecanismo por el cual los interesados podrán participar en los procesos de consulta pública del Instituto y los plazos mínimos de éstas, está promoviendo un mayor grado de participación de la industria, los usuarios y las audiencias en los procesos de elaboración de políticas públicas del Instituto, y por tanto, posibilitando que las disposiciones de las propuestas regulatorias estén sujetas a modificaciones, en función de proteger los intereses de la industrias, los usuarios y las audiencias. |

|  |
| --- |
| **8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:**  **Acción:** Creación.  **Nombre del trámite:** Remisión de comentarios y aportaciones a propósito de los procesos de consulta pública que realiza el Instituto.  **Artículo o apartado que da origen al trámite:** Lineamientos Quinto y Octavo del Anteproyecto.  **Tipo:** Beneficio.  **Vigencia:** No aplica.  **Medio de presentación:** Escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto o a través de la cuenta de correo electrónico que se habilite para tales efectos.  **Requisitos:**   * **De información:**    + Nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan.   + Nombre de su representante legal, en su caso.   + Domicilio para recibir notificaciones.   + Nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.   + Petición que se formula.   + Hechos o razones que dan motivo a la petición.   + Órgano administrativo al que se dirige.   + Lugar y fecha de su emisión.   + Firmado del interesado o de su representante legal, o en su caso, huella digital.   + En su caso, cualquier información que se estime conveniente conforme a las bases de participación que se publiciten en el Portal.   + Descripción de los datos personales clasificados como confidenciales. * **De documentación:**   + Copia simple del documento con el que se acredite el representante legal, en su caso.   + En su caso, cualquier documentación que se estime conveniente conforme a las bases de participación que se publiciten en el Portal.   **Ficta:** No aplica al no haber resolución del trámite.  **Plazo máximo de resolución:** No aplica.  **Justificación:** Este trámite tiene el objetivo de que los regulados (i.e. la industria, los usuarios y la audiencias) puedan participar en el proceso de elaboración de políticas públicas del Instituto a fin de que la labor regulatoria de éste no se encuentre sesgada y por tanto, se tenga el mayor nivel de eficiencia posible en las regulaciones del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Por supletoriedad, los requisitos de información y documentación antes expuestos son los mínimos indispensables de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (en lo sucesivo, LFPA).  **Población afectada:** Sociedad en general.  **Acción:** Creación.  **Nombre del trámite:** Inscripción en el Sistema de Alerta de Consultas Públicas.  **Artículo o apartado que da origen al trámite:** Lineamiento Vigésimo del Anteproyecto.  **Tipo:** Beneficio.  **Vigencia:** No aplica.  **Medio de presentación:** Portal de Internet del Instituto <http://www.ift.org.mx/industria/temas-relevantes/consultas-publicas/alerta-consulta-publica>  **Requisitos:**   * **De información:**    + Nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan.   + Correo electrónico. * **De documentación:**   + Ninguno.   **Ficta:** Negativa ficta de acuerdo con el artículo 17 de la LFPA.  **Plazo máximo de resolución:** Tres meses de acuerdo con el artículo 17 de la LFPA. No obstante, dicha solicitud se resuelve en un plazo no mayor a 24 horas.  **Justificación:** Este trámite tiene el objetivo de que los regulados (i.e. la industria, los usuarios y la audiencias) puedan recibir una notificación cuando se inicie un proceso de consulta pública de algún anteproyecto de regulación del Instituto; esto, con el fin de aumentar la difusión de las consultas públicas y por ende, democratizar el proceso de elaboración de políticas públicas de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.  **Población afectada:** sociedad en general. |

|  |
| --- |
| **9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:**  **Tipo:** Condiciona un beneficio.  **Artículos aplicables:** Lineamiento Quinto del Anteproyecto.  **Justificación:** La restricción a la recepción de los comentarios de los particulares a cierto plazo tiene por objetivo hacer homogéneos los procesos de consulta pública del Instituto y por tanto, brindar certidumbre jurídica a los interesados en cuanto a las características de dichos procesos participativos. |

|  |
| --- |
| **10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:**  El Anteproyecto no genera impacto alguno sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados ni en el comercio nacional e internacional. |

|  |
| --- |
| **11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:**  El Anteproyecto no genera impacto alguno sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados. |

|  |
| --- |
| **12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):**  El Anteproyecto no contiene esquemas que impacten de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos. |

|  |
| --- |
| **13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación**:  **A.- TRÁMITES.**  **Costo Cualitativo.**  **Tipo:** Requisitos de presentación en cuanto al trámite de envió de información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis durante los procesos de consulta pública (Lineamientos Quinto y Octavo del Anteproyecto).  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Interesados en los procesos de consulta pública del Instituto.  **Número de agentes económicos:** A pesar de que el Anteproyecto está formalizando algunas características de los procesos de consulta pública, el número de agentes económicos dependerá de cada anteproyecto de regulación que se someta a consulta pública. Sin embargo, de acuerdo con la experiencia del Instituto, se podría considerar el promedio de 31 comentarios por consulta pública como *proxy* del número de agentes económicos que se verán afectados.  **Costo unitario:** El costo de dicho envío de información estará en función de la regulación propuesta correspondiente, así como de la mecánica misma que la Unidad Administrativa y/o Coordinación General del Instituto haya elegido para recibir la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis en relación al anteproyecto de regulación respectivo. Además, la materialización de este costo será cuando el Instituto emita el acuerdo respectivo de consulta pública.  **Frecuencia anual:** La frecuencia anual estará en función de las consultas públicas que realice el Instituto. No obstante, de acuerdo con la experiencia del Instituto, el número de consultas públicas realizadas en el 2014 fue de 12 y en el año 2015 fue de 29, dándonos como promedio el número de 20 consultas públicas.  **Costo Cuantitativo.**  **Tipo:** Requisitos de información para la inscripción al Sistema de Alertas de Consultas Públicas (Lineamiento Vigésimo del Anteproyecto).  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Interesados en los procesos de consulta pública del Instituto.  **Número de agentes económicos:**  Actualmente, el Instituto cuenta con el Sistema de Alertas de Consultas Públicas, el cual dio inicio en junio de 2015. Durante sus primeros seis meses de operación, se registraron 101 correos electrónicos, lo cual se toma como supuesto para poder estimar una cantidad anual de afectados de 202.  **Costo unitario:** un costo en el rango de[$ 6.25 - $13.02] para a los empleados de la industria y un costo en el rango de [$ 15.63 – $ 28.65] en cuanto a los “particulares”.  El costo unitario se estimó tomando en cuenta lo siguiente:  1.- El registro es realizado por dos grupos: i) empleados de la industria o de asociaciones civiles, y ii) usuarios, integrantes de la audiencia, académicos o cualquier interesado que no forme parte de alguna asociación civil o empresa de la industria.  2.- El registro se realiza en 5 minutos.  3.- El interesado ya cuenta con las herramientas necesarias para realizar el registro, es decir, tiene acceso a internet y no realiza ninguna actividad de traslado ni de renta de computadora.  4.- El salario del empleado se considera en el rango de [$ 12 000 – $ 25 000], considerando que éste tiene un nivel similar a jefe de departamento. No se considera costos de oportunidad para la industria, en razón de que el trámite no tiene relación alguna con permisos, autorizaciones ni concesiones para el inicio de actividades económicas.  5.- Se considera un costo de oportunidad para los usuarios, integrantes de la audiencia, académicos o cualquier interesado que no forme parte de alguna asociación civil o empresa de la industria, en el rango de [$ 30 000 – $ 55 000], considerando que éste tiene un nivel similar a subdirector o director de área.  Por lo tanto, el costo del empleado por 5 minutos consiste en [$ 6.25 - $ 13.02] y del “particular” en [$ 15.63 – $ 28.65].  **Frecuencia anual:** 202.  La frecuencia anual es la misma que el número de agentes económicos.  **Costo agregado:** [$ 1 637.70 – $ 3 255.24]  A fin de calcular de manera agregada el costo, se tomó en cuenta lo siguiente:  1.- El universo de interesados está ponderado de la siguiente forma: 80 por ciento corresponde a empleados de la industria o de asociaciones civiles, y 20 por ciento a usuarios, integrantes de la audiencia, académicos o cualquier interesado que no forme parte de alguna asociación civil o empresa de la industria.  2.- 162 empleados y 40 particulares.  Escenario mínimo:  Escenario máximo:  **B.- ACCIONES REGULATORIAS.**  **Costo Cualitativo.**  **Tipo:** Restricción en el plazo de recepción en cuanto al trámite de envió de información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis durante los procesos de consulta pública (Lineamiento Quinto del Anteproyecto).  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Interesados en los procesos de consulta pública del Instituto.  **Número de agentes económicos:** A pesar de que el Anteproyecto está formalizando algunas características de los procesos de consulta pública, el número de agentes económicos dependerá de cada anteproyecto de regulación que se someta a consulta pública. Sin embargo, de acuerdo con la experiencia del Instituto, se podría considerar el promedio de 31 comentarios por consulta pública como *proxy* del número de agentes económicos afectados.  **Costo unitario:** el costo que representa restringir a cierto plazo la recepción de información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis en relación al anteproyecto de regulación es altamente complejo de estimar; sin embargo, claramente dicha restricción tiene un efecto negativo en los interesados.  **Frecuencia anual:** la frecuencia anual estará en función de las consultas públicas que realice el Instituto. No obstante, de acuerdo con la experiencia del Instituto, el número de consultas públicas realizadas en el 2014 fue de 12 y en el año 2015 fue de 29, dándonos como promedio el número de 20 consultas públicas.  **C.- COSTOS AGREGADOS.**  A pesar de existir costos cualitativos, tenemos un costo agregado que se encuentra en el siguiente rango [$ 1 637.70 – $ 3 255.24]. |

|  |
| --- |
| **14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:**  **A.- BENEFICIOS CUALITATIVOS.**  **Tipo:** Generación de certidumbre jurídica, al publicitar el proceso de evaluación de impacto regulatorio y establecer las características y plazos de las consultas públicas del Instituto.  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** La industria, los usuarios, la audiencia y demás interesados.  **Número de agentes económicos:** No determinado. Sin embargo, sabemos que el número, en el peor escenario, no puede ser menor a 202.  **Beneficio unitario:** No es posible cuantificar un beneficio por agente económico; no obstante, el Anteproyecto brinda certidumbre jurídica a todos los interesados en el proceso de elaboración de regulaciones por parte del Instituto.  **Frecuencia anual:** Este beneficio no tiene una frecuencia anual, ya que su implementación es considerada como permanente. Sin embargo, es posible identificar que, de acuerdo con la experiencia del Instituto, el número de consultas públicas realizadas en el 2014 fue de 12 y en el año 2015 fue de 29, dándonos como promedio el número de 20 consultas públicas.  **Tipo:** Sensibilización en la generación de regulaciones por parte del Instituto, al garantizar un plazo para la participación de los interesados en los procesos de consulta pública.  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** La industria, los usuarios, la audiencia y la sociedad en general.  **Número de agentes económicos:** No determinado. Sin embargo, el impacto recae en la sociedad en general.  **Beneficio unitario:** No es posible cuantificar un beneficio por agente económico, sin embargo, el Anteproyecto fomenta que el Instituto no sobrerregule o subregule en detrimento de la industria, los usuarios, la audiencia y demás integrantes de la sociedad en general.  **Frecuencia anual:** Este beneficio no tiene una frecuencia anual, ya que su implementación es considerada como permanente.  **Tipo:** Mayor transparencia en el proceso de elaboración de regulaciones del Instituto, al publicitar y someter a comentarios las evaluaciones de impacto regulatorio.  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** La industria, los usuarios, la audiencia y la sociedad en general.  **Número de agentes económicos:** La sociedad en general.  **Beneficio unitario:** No es posible cuantificar un beneficio por agente económico; no obstante, el Anteproyecto promueve que el proceso de elaboración de políticas públicas del Instituto sea transparente y accesible para la sociedad en general.  **Frecuencia anual:** Este beneficio no tiene una frecuencia anual, ya que su implementación es considerada como permanente.  **Tipo:** Mayor participación en los procesos de consulta pública del Instituto, al garantizar un mínimo de 20 días hábiles para dichos procesos, así como establecer un sistema para la notificación de los inicios de las consultas públicas.  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** La industria, los usuarios, la audiencia y la sociedad en general.  **Número de agentes económicos:** No determinado. Sin embargo, el impacto recae en la sociedad en general.  **Beneficio unitario:** No es posible cuantificar un beneficio por agente económico; no obstante, el Anteproyecto promueve que el proceso de elaboración de políticas públicas del Instituto sea transparente y accesible para la sociedad en general.  **Frecuencia anual:** Este beneficio no tiene una frecuencia anual, ya que su implementación es considerada como permanente.  **Tipo:** Fomento a la cultura de rendición de cuentas, al establecer un informe que valore y dé respuesta a los comentarios recibidos durante los procesos de consulta pública del Instituto. **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** La industria, los usuarios, la audiencia y la sociedad en general.  **Número de agentes económicos**: No determinado. Sin embargo, el impacto recae en la sociedad en general.  **Beneficio unitario:** No es posible cuantificar un beneficio por agente económico; no obstante, el Anteproyecto promueve que el proceso de elaboración de políticas públicas del Instituto sea transparente y accesible para la sociedad en general.  **Frecuencia anual:** Este beneficio no tiene una frecuencia anual, ya que su implementación es considerada como permanente. |

|  |
| --- |
| **15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:**  De acuerdo con el numeral 13 del AIR, tenemos un costo integrado por un componente cualitativo y otro, cuantitativo ([$ 1 637.70 – $ 3 255.24]).  Al respecto, en cuanto a los costos cuantitativos, estos son considerados como marginales en razón de que, a pesar de que el Anteproyecto está creando un trámite de registro de información, en la actualidad, la industria, los usuarios, las audiencias y demás interesados en los procesos de consulta pública del Instituto, ya cuentan con la posibilidad de suscribirse en un sistema para la notificación del inicio de las consultas públicas.  Por otro lado, la restricción en el plazo de recepción en cuanto al trámite de envió de información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis durante los procesos de consulta pública, se considera es necesaria a fin de garantizar un umbral mínimo para la participación de los interesados en los procesos de consulta pública y para brindarles certidumbre jurídica. Adicionalmente, dicha restricción es considerada menor en comparación con los beneficios de fomento a la cultura de rendición de cuentas, mayor participación y transparencia en las consultas públicas y sensibilización en la creación de regulaciones del Instituto. |

**IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.**

|  |
| --- |
| **16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:**  En cuanto a mecanismos públicos, el Instituto utilizará los mismos recursos con los que actualmente cuenta. En específico, se destaca lo siguiente:  I. Fortalecimiento del Sistema de Alerta de Consultas Públicas (en lo sucesivo, el “SACP”) del Instituto, a través de automatizar su operación. Los recursos utilizados para la mejora del SACP consistirán en los que actualmente cuenta el Instituto.  II. Implementación de nuevos formatos de evaluación de impacto regulatorio (i.e. ANIR y AIR) para su uso por parte de las Unidades Administrativas del Instituto. Al respecto, dichas áreas utilizarán los mismos recursos humanos con los que actualmente cuentan para su análisis y llenado.  Por su parte, no se contempla algún mecanismo privado para la implementación de las medidas regulatorias del Anteproyecto. |

|  |
| --- |
| **17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el anteproyecto de regulación:**  Atendiendo a las obligaciones que deben observar las Unidades Administrativas del Instituto, su incumplimiento será verificable por parte del Órgano Interno de Control del Instituto, quien con base en el artículo 87 del Estatuto Orgánico podrá determinar las responsabilidades y aplicación de sanciones atendiendo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (en lo sucesivo, la “LFRASP”), norma legal que, entre otras obligaciones, señala en su artículo 8, fracción XXIV que los servidores públicos deberán de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.  Adicionalmente, en términos del artículo 13 de la LFRASP las sanciones pueden consistir en:  I. Amonestación privada o pública.  II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año.  III. Destitución del puesto.  IV. Sanción económica.  V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. |

**V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.**

|  |
| --- |
| **18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:**  El Anteproyecto será evaluado de manera anual, para lo cual se analizará el comportamiento de los datos históricos en cuanto a:  I. Participantes (por tipo [industria, usuarios, audiencias, academia, otros]).  II. Comentarios a anteproyectos (por tipo [industria, usuarios, audiencias, academia, otros]).  III. Comentarios a evaluaciones de impacto regulatorio (por tipo [industria, usuarios, audiencias, academia, otros]).  III. Suscriptores al SACP.  IV. Bajas al SACP.  V. Plazos de elaboración de los informes de respuestas a comentarios.  VI. Cumplimiento en las características mínimas de los informes.  VII. Excepciones a consultas públicas.  VIII. Formatos empleados: ANIR y AIR.  La metodología consistirá en comparar los escenarios de “antes” y “después” a la entrada en vigor del Anteproyecto, considerando el histórico de comentarios a anteproyectos regulatorios y evaluaciones que se tiene registrado a la fecha, es decir, la comparación de las tendencias con y sin Anteproyecto. |

**VI. CONSULTA PÚBLICA.**

|  |
| --- |
| **19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?**  **Tipo:** Consulta intragubernamental.  **Nombre del particular:** Unidades Administrativas del Instituto (Órgano Interno de Control, Centro de Estudios, Autoridad Investigadora, Presidencia, Coordinación General de Planeación Estratégica, Coordinación General de Política del Usuario, Unidad de Asuntos Jurídicos, Unidad de Política Regulatoria y Unidad de Competencia Económica).  **Opinión expuesta:** Los comentarios consistieron tanto de forma como de fondo. Respecto a estos últimos, entre los más relevantes, se encuentran consideraciones sobre accesibilidad, la esfera de regulación en cuanto a la Ley Federal de Competencia Económica, las salvedades a consulta pública contempladas por el artículo 51 de la LFTR, la estructura de los informes de comentarios de consulta pública, la duración de los procesos de consulta pública, la publicidad de los análisis de impacto regulatoria, entre otros.  **¿Fue incluida o no incluida?** La mayoría de los comentarios fueron incluidos en el Anteproyecto.  **Justificación:** Los comentarios de forma fueron considerados a fin de mejorar la lectura y comprensión del Anteproyecto, mientras que, en el caso de los comentarios de fondo, se tomaron en consideración la mayoría para la integración del Anteproyecto.  **Tipo:** Consulta intragubernamental.  **Nombre del particular:** Oficinas de los Comisionados del Pleno del Instituto.  **Opinión expuesta:** Los comentarios fueron de forma y de fondo. Los segundos consistieron en: i) considerar que el Instituto podrá establecer cualquier otro medio para la participación de los *stakeholders* en los procesos de consulta pública adicional a la Oficialía de Partes y correos electrónicos; ii) incorporar foros y grupos de enfoque en las consultas públicas; iii) integrar el principio de accesibilidad en los procesos de consulta pública, entre otros.  **¿Fue incluida o no incluida?** La mayoría de los comentarios se incluyeron.  **Justificación:** Los comentarios a los numerales del Anteproyecto que se omitieron, se consideró que ya estaban integrados en otros lineamientos. En cuanto, a los comentarios de forma, estos se contemplaron a fin de facilitar la lectura y compresión del Anteproyecto.  **Tipo:** Consultaintragubernamental.  **Nombre del particular:** Consejo Consultivo del Instituto.  **Opinión expuesta:** Tomar en consideración el modelo estadounidense, específicamente, aquél de la Comisión Federal de Comunicaciones (en lo sucesivo “FCC”, por sus siglas en inglés), y el modelo inglés, específicamente, la experiencia de OFCOM.  **¿Fue incluida o no incluida?** Sí.  **Justificación:** en el Anteproyectose tomó en consideración el esquema de tipos de consultas públicas de ambos organismos y la respuesta que elaboran en relación con los comentarios de los interesados, con el fin de fomentar la rendición de cuentas por parte del Instituto y posibilitar consultas públicas diferenciadas en cuantos a su objeto, que permitan un mayor grado de eficiencia en la generación de información y datos para la elaboración de regulación. |

**VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.**

|  |
| --- |
| **20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación.**   * Stiglitz, Joseph 1998. More Instruments and Broader Goals: Moving Toward the Post-Washington Consensus. The 1998 WIDER Annual Lecture, Helsinki, Finlandia. P. 19. * Australian Government (2015). The Australian Government: Annual Deregulation Report 2014. Australia. Recuperado de: <https://cuttingredtape.gov.au/sites/default/files/files/ausgov_annual_dereg_report_2014.pdf> * Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, (2008). *Building an Institutional Framework for Regulatory Impact Analysis (RIA): Guidance for Policy Makers*. OCDE: París, Francia. Recuperado de:   <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/40984990.pdf>   * *Obama, Barack* (2011). *Executive Order 13563*. En *Federal Register*. Estados Unidos de América. Recuperado de:   <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/FR-2011-01-21/pdf/2011-1385.pdf>   * Comisión Federal de Mejora Regulatoria (2010). ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio. En Diario Oficial de la Federación. México. Recuperado de:   <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5153094&fecha=26/07/2010>   * *Ofcom Consultation Guidelines.* Ofcom. Reino Unido. Consultado el 24/02/2016:   <http://stakeholders.ofcom.org.uk/consultations/how-will-ofcom-consult>   * *Better Regulation Guidelines 2015*. Unión Europea. Recuperado de:   <http://ec.europa.eu/smart-regulation/guidelines/docs/swd_br_guidelines_en.pdf>   * *Office of Best Practice Regulation* (2014). *Best Practice Consultation.* Australia. Recuperado de:   <https://www.dpmc.gov.au/sites/default/files/publications/002_Best_Practice_Consultation.pdf>   * Gobierno de Escocia (2008). *Scottish Government: Consultation Good Practice Guidance.* Escocia, Reino Unido*.* Recuperado de:   <http://www.gov.scot/Resource/Doc/160377/0079069.pdf>   * Gobierno de Inglaterra (2016) *UK Consultation Principles 2016*. Inglaterra, Reino Unido. Recuperado de: <http://www.gov.scot/Resource/Doc/160377/0079069.pdf>   Gobierno del Reino Unido (2016). *UK Consultation Principles 2016.* Reino Unido.Recuperado de:  <https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/492132/20160111_Consultation_principles_final.pdf>   * Ofcom (2005). *Better Policy Making. Ofcom’s approach to Impact Assessment.* Reino Unido. Recuperado de:   <http://stakeholders.ofcom.org.uk/binaries/consultations/better-policy-making/Better_Policy_Making.pdf>   * Benjamín Contreras Astiazarán y Ali Haddou Ruiz (2003). “Mejora regulatoria: hacia un marco de políticas públicas y regulaciones de calidad.” En *Memorias del primer encuentro internacional de derecho ambiental del Instituto Nacional de Ecología. SEMARNAT*. México. Recuperado de: <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/398/contreras.html> * Comisión Federal de Mejora Regulatoria (2010). ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio. En Diario Oficial de la Federación. Recuperado de:   <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5153094&fecha=26/07/2010> |